



## Fuentes para la Historia del Arte en territorios de las Órdenes Militares: el Juzgado de Iglesias (1695-1836)

Berta García del Real Marco<sup>1</sup>

Recibido: 6 de noviembre de 2017 / Aceptado: 17 de abril de 2018

**Resumen.** El Juzgado de Iglesias es una institución creada 1695 con el fin de asegurar la buena conservación y ornato de las iglesias radicadas en los territorios de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, cuyo mantenimiento correspondía al Consejo de las Órdenes. Desde 1695 hasta su supresión por Real Decreto de 30 de julio de 1836, produjo una abundante documentación que aporta gran riqueza de datos –muchos de ellos inéditos– de más de 300 iglesias parroquiales situadas en las actuales Castilla-La Mancha, Extremadura y Andalucía. Esta documentación se conserva en el Archivo Histórico Nacional y está en proceso de organización. Abundan los inventarios de alhajas, libros y objetos de culto, reconocimiento de las fábricas, proyectos de obras para su reparo o reedificación. También son abundantes los proyectos de retablos, confesionarios, rejas, etc. Constituye una fuente de información riquísima para el estudio del Arte Barroco y Neoclásico en la zona que permitirá completar muchos datos hasta ahora desconocidos

**Palabras clave:** Órdenes Militares; Consejo de las Órdenes; Iglesias parroquiales; Arquitectura religiosa; Arte Barroco; Arte Neoclásico; Fuentes documentales.

### [en] Documentary Sources for Art History in the Territories of the Military Orders: the *Juzgado de Iglesias* (1695-1836)

**Abstract.** The *Juzgado de Iglesias* is an institution created in 1695 with the purpose of ensuring the good conservation and decoration of the churches located in the territories of the Orders of Santiago, Calatrava and Alcántara, whose maintenance was a duty of the Council of the Military Orders. From 1695 until its suppression by Royal Decree of July 30, 1836, it produced a considerable amount of documents providing a wealth of information on more than 300 parish churches located in the current territories of Castilla-La Mancha, Extremadura and Andalusia. The documentary fond, preserved in the Archivo Histórico Nacional, is now in the process of organization. It includes inventories of jewelry, books and objects of worship, architectural projects for the repair and reconstruction of buildings, new altarpieces, confessionals, organs, etc. These documents constitute a valuable source of information for the study of Baroque and Neoclassical art in the area that may enable to enrich our knowledge of the subject.

**Keywords:** Military Orders; Council of the Military Orders; Parrish churches; Religious Architecture; Baroque Art; Neoclassical Art; Documentary sources.

**Sumario:** Competencias del consejo de las órdenes sobre las iglesias parroquiales. Primeras medidas para el socorro de las iglesias. Establecimiento del juzgado de iglesias. Nuevo impulso al juzgado de iglesias por miguel verdes montenegro. La producción documental del juzgado de iglesias. Iglesias pertenecientes al territorio de las órdenes y bajo jurisdicción del juzgado de Iglesias

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional  
E-mail: [berta.garcia@mecd.es](mailto:berta.garcia@mecd.es)

**Cómo citar:** García del Real Marco, B. (2018). Fuentes para la Historia del Arte en territorios de las Órdenes Militares: el Juzgado de Iglesias (1695-1836), en *Cuadernos de Historia Moderna* 43.1, 249-278.

Señor:...El lamentable estado en que se halla esta pobrecita mi iglesia parroquial de los Santos Mártires de la villa de Brozas de la que, como prelado, aunque indigno, soy responsable en todos sus trabajos por lo que hace a mi parte; así señor, quisiera que por las entrañas de Jesuchristo oyera mi súplica y quisiera que tuviera debido efecto. Ya estará Ussía enterado de la situación tan deorable [sic] en que se halla dicha Yglesia. Primeramente, sin lugar ni parte decente en que se pueda colocar el Santíssimo Sacramento a causa de estar amenazando una ruina el altar maior, no obstante hallarse apontonado por todos lados, y haver tenido que quitar de allí al Señor; si le ponemos en los colacterales las aguas que baxan por sus bóvedas llenan de agua los altares y hueco del templo; a esto acompaña la mucha fyligresia que pasa de sieteientos vecinos, y no poder colocarse casi nada de gente en dicha yglesia. Le digo a Usía con ingenuidad que esto no parece santuario y me temo que suzeda lo que a la yglesia parroquial de la villa de Almendralexo...<sup>2</sup>

Con estas palabras se dirigía el 21 de marzo de 1788 el párroco de los Santos Mártires de Brozas al Juzgado de Iglesias solicitando el reparo del templo. Hacía varias décadas que se conocía en el Consejo de las Órdenes la situación de la iglesia, pero los arreglos no acababan de producirse por los continuos pleitos que se suscitaban entre quienes debían sufragar los gastos. Dos años después, en 1790, cedieron las vigas y la bóveda de la capilla bautismal se desplomó sepultando a dos maestros de obras que estaban reconociendo su estado. Una situación similar se había producido en Almendralejo: su iglesia parroquial había sufrido grandes daños a raíz del terremoto de 1755, pero las obras necesarias para su arreglo tardaron tanto en llegar que en 1777 se vieron abajo sus bóvedas<sup>3</sup>.

No son casos excepcionales. A fines del siglo XVII, las iglesias parroquiales y otros edificios religiosos del territorio de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara se hallaban en una situación lastimosa. Muchos de los templos amenazaban ruina, algunos de ellos se vinieron abajo o tuvieron que ser demolidos ante el riesgo de que pudieran sepultar a sus feligreses; otros estaban gravemente dañados por los temporales o por la desidia y el abandono. Muchas iglesias se habían quedado pequeñas para albergar a la población creciente de ciertas localidades, mientras que en otros lugares, se seguían celebrando los oficios divinos en lugares que habían quedado despoblados. Junto con las fábricas, lo interiores tampoco tenían una situación mejor: las grietas dejaban al descubierto graves problemas estructurales que llevaron a la demolición parcial o total de muchos edificios y la construcción de otros nuevos, a lo que se unían techumbres podridas por las goteras o retablos comidos por la carcoma. Mientras tanto, las soluciones tardaban en llegar porque daban lugar a largos pleitos en el Consejo de las Órdenes por determinar a quiénes correspondía costear las obras.

El problema venía de mucho más atrás. Desde los orígenes de las Órdenes Militares, se creó una situación muy excepcional en torno a la jurisdicción eclesiástica de

<sup>2</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN),OM-Archivo\_Histórico\_Toledo, Exp. 85274.

<sup>3</sup> AHN,OM-Archivo\_Histórico\_Toledo, Exp.72794

estos territorios que quedaron en su mayoría exentos de la jurisdicción de las respectivas diócesis. Por otro lado, los diezmos, primicias y otras rentas de origen eclesiástico pasaron a formar parte de las rentas de las encomiendas, de las Mesas Maestrales o incluso de algunas instituciones como conventos y colegios de las órdenes, por tanto, nunca quedó claro a quién correspondía sufragar los gastos del sostenimiento de los templos, lo que los acabó llevando a estado de ruina.

Para remediar esta situación surge en el seno del Consejo de las Órdenes el Juzgado de Iglesias, una oficina específica destinada al cuidado de las iglesias radicadas en el territorio de las órdenes. Establecida en 1695, esta institución fue responsable de toda una campaña de reparaciones de templos y de construcción de otros nuevos, así como del “adecentamiento” de sus retablos, órganos, fachadas, y objetos de culto. En la rica documentación que generó esta oficina podemos encontrar todo un capítulo de la Historia del Arte y la Arquitectura en los territorios situados actualmente en Andalucía, Castilla La Mancha, Castilla León, Murcia y Andalucía. Su rica documentación nos permite conocer la situación de los edificios primitivos con anterioridad a las reformas acometidas en el siglo XVIII, los efectos causados por los desastres naturales, como el terremoto de 1755, o por las guerras. También permite estudiar el progresivo cambio del gusto Barroco al Neoclásico que llevó a tapar frescos y encargar nuevos retablos, cuadros y tallas. Algunos expedientes nos han permitidos fechar con mayor precisión las obras en las iglesias<sup>4</sup>. En muchas de ellas intervinieron arquitectos de renombre como Ventura Rodríguez, Manuel Larra Churriguera, José de Hermosilla, José de Toraya o Guillermo Casanova, junto con toda una nómina de maestros de obra y artífices locales menos conocidos.

El objetivo de este trabajo es dar a conocer esta institución que produjo tan interesante documentación, poniendo en relieve todas las posibilidades que ofrece para la investigación y dando las claves fundamentales para facilitar su consulta.

## Competencias del Consejo de las Órdenes sobre las iglesias parroquiales

Para comprender el problema de las iglesias en el territorio de órdenes es necesario, en primer lugar, conocer sus peculiaridades en cuanto a la jurisdicción eclesiástica. Desde su nacimiento en el siglo XII, las órdenes militares fueron estableciendo sus señoríos en amplios territorios, fomentando la repoblación de vastas zonas y estableciendo una extensa red parroquial. La bula fundacional de la Orden de Santiago, otorgada por el papa Alejandro III en 1175, le concedía “todas las rentas, diezmos, y derechos eclesiásticos de todas aquellas iglesias que fueran nuevamente levantadas en los territorios desiertos arrebatados a los musulmanes”. Como contrapartida “la orden garantizaría la manutención de sus beneficios y fábrica...”<sup>5</sup>. De manera paralela, aunque la bula fundacional de la Orden de Calatrava de 1164 no lo reconociera

<sup>4</sup> Sirva de ejemplo la iglesia de Santa María de Brozas: a partir de su análisis estilístico se había datado a fines del siglo XVI; sin embargo, la documentación del Juzgado de Iglesias ha permitido comprobar que la iglesia se terminó en el siglo XVIII bajo supervisión de Manuel de Larra Churriguera, sobre las trazas primitivas de Ybarra del siglo XVI. Martín Nieto, D. A.: “Dos obras inéditas del arquitecto Manuel de Larra Churriguera: Santa María de Brozas y Santa María de Almocóvar de Alcántara”, *Revista de Estudios Extremeños*, 59, 3 (2003), pp. 1221-1258.

<sup>5</sup> Véase el texto traducido de la bula en Álvarez de Araújo y Cuéllar, A.: *Recopilación histórica de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*, Madrid, 1866, pp.49 y ss.

explícitamente, la orden ejercía su jurisdicción sobre las iglesias establecidas entre los Montes de Toledo y Sierra Morena. Para la orden de Alcántara, las bulas de 1177 y de 1183 confirmaban la sujeción directa de la orden al papado. Sucesivos privilegios pontificios fueron configurando los territorios de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara como señoríos con amplias atribuciones jurisdiccionales tanto en lo temporal como en lo espiritual, con una jurisdicción eclesiástica *vere nullius*, es decir, no sujetas a la autoridad de sus obispos aunque estuvieran enclavadas en territorio de su diócesis, sino directamente dependientes de la Sede Apostólica.

Pronto surgieron conflictos abiertos con los obispos para delimitar las competencias en lo que se refiere al gobierno espiritual de estos territorios. Los principales puntos de disputa se referían a la percepción de los diezmos y las rentas parroquiales, por un lado, y a cuestiones relativas al ejercicio de la jurisdicción eclesiástica: nombramiento del clero parroquial, fundación de iglesias, ermitas, conventos y todo tipo de establecimiento religioso, derecho de visita, y aspectos relacionados con la cura de almas y corrección de los fieles. Las distintas concordias entre los obispos y las órdenes militares fueron delimitando las prerrogativas de las diócesis y las órdenes militares, pero los conflictos fueron una constante a lo largo de todo el periodo de existencia de las Órdenes hasta su desaparición en el siglo XIX<sup>6</sup>.

En líneas generales, las órdenes militares y, a partir del siglo XVI, el Consejo de las Órdenes, asumieron la percepción de los diezmos y rentas eclesiásticas (aunque en algunos casos, como en el Arzobispado de Toledo, estaban repartidos entre la diócesis y las órdenes militares), la erección de parroquias, su sostenimiento y provisión de sus curatos, la autorización para la fundación de conventos, hospitales y cofradías, el derecho de visita tanto de las parroquias como de todos los establecimientos religiosos bajo su jurisdicción. La jurisdicción eclesiástica ordinaria se ejercía por medio de los priores de las órdenes y las distintas vicarías y tribunales eclesiásticos que fueron estableciendo en su territorio. La Orden de Santiago contaba con dos grandes prioratos, el de San Marcos de León y el de Uclés, tres provisores y dieciocho vicarías. Por su parte, la Orden de Calatrava contaba con un Gran Prior y una vicaría *vere nullius* en Martos. La Orden de Alcántara contaba con un Gran Prior y los prioratos de Zalamea, Magacela y Rollán<sup>7</sup>.

La incorporación de los maestrazgos de las tres órdenes a la Corona a principios del siglo XVI concedía a los monarcas hispanos, como administradores perpetuos, toda la jurisdicción sobre las órdenes militares, incluyendo la eclesiástica. Para su gobierno se estableció el Consejo de las Órdenes Militares, consejo real y apostólico, con amplia jurisdicción civil y eclesiástica, y atribuciones gubernativas, judiciales y territoriales. Por bula de 1524 Clemente VII confirmó la jurisdicción eclesiástica ordinaria del Consejo, que actuaría como tribunal de apelación de los tribunales eclesiásticos establecidos en su territorio, con capacidad para conocer las causas decimales, beneficiales y matrimoniales. Actuaba también como tribunal privativo para “corregir, encarcelar y castigar” a los caballeros de las tres órdenes, conociendo en primera instancia las causas criminales que se sustanciaran contra ellos. Así mis-

<sup>6</sup> Torres Jiménez, R.: “Las Órdenes Militares y su proyección eclesiástica y religiosa” en *Historia de la Iglesia en Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 2010, pp. 35-49. Corral Val, L.: “La orden de Alcántara durante la edad media según la documentación pontificia: sus relaciones institucionales con las diócesis, el Cister, otras órdenes militares y la monarquía”, *Hispania Sacra*, 50 (1998), pp. 5-34.

<sup>7</sup> Guíllamas, M.: *Reseña histórica del origen y fundación de las Órdenes Militares y bula de incorporación a la Corona Real de España*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos, 1851.

mo, era tribunal privativo para los clérigos religiosos y monjas de sus conventos, y tenía capacidad para juzgar en primera instancia las causas criminales graves de los súbditos que habitaran en los territorios bajo su jurisdicción<sup>8</sup>.

Los conflictos por la jurisdicción eclesiástica fueron una constante a lo largo de toda la Edad Moderna y no cesaron hasta bien entrado el siglo XIX<sup>9</sup>. Felipe II obtuvo por bula del papa Gregorio XIII la facultad para “componer amigablemente todas las diferencias movidas sobre diezmos, visitas, jurisdicción y otros derechos eclesiásticos”. En 1585 se estableció la Junta Apostólica, compuesta en un principio por miembros del Consejo de las Órdenes, a la que se sumarían después consejeros de los de Castilla, Indias e Inquisición, para solucionar los conflictos entre los obispos y las jurisdicciones exentas en asuntos como el cobro de diezmos, las visitas o derecho de patronato<sup>10</sup>.

El panorama resultante era muy complejo ya que la jurisdicción eclesiástica no era uniforme, sino diferente de unos territorios a otros y cambiante según se iban solucionando los conflictos con los obispos por medio de sucesivas concordias o prerrogativas pontificias. Como consecuencia la distribución geográfica de los territorios bajo jurisdicción eclesiástica de las órdenes militares no siempre era coincidente con la de la jurisdicción temporal. Por ejemplo, las iglesias radicadas en los territorios del antiguo reino de Valencia (como Fradel, Sagra, Orcheta) o del antiguo reino de Aragón (como Cenet, Enguera, Montalbán), dependían de sus respectivas diócesis, salvo las de la Encomienda de Alcañiz. Las parroquias del partido de Zorita y Almodovar de la Orden de Calatrava dependían en lo espiritual del Arzobispado de Toledo, aunque la Orden tenía las prerrogativas de visitar iglesias, ermitas y cofradías. Las iglesias del Partido de Ocaña de la Orden de Santiago dependían del Arzobispado de Toledo o del obispo de Cuenca. Por otra parte, en tiempos de Carlos V y Felipe II, muchas localidades fueron enajenadas del poder temporal de las órdenes militares y vendidas a particulares, pero se mantuvieron bajo la jurisdicción eclesiástica del Consejo de Órdenes y no bajo la de su diócesis respectiva<sup>11</sup>. En otros casos, pasaron a engrosar los señoríos nobiliarios que asumieron también determinadas prerrogativas, como la provisión de los curatos. Es el caso, por ejemplo, de Arquillo o Villa del Arco, de la Orden de Alcántara, que pasó a pertenecer al Duque de Arco<sup>12</sup>.

En lo que respecta al sostenimiento de las iglesias, desde muy pronto surgieron conflictos entre los comendadores, la mesa maestra y los pueblos sobre a quién o quiénes correspondía sufragar el mantenimiento de las fábricas, ornamentos, libros

<sup>8</sup> Sobre la jurisdicción eclesiástica del Consejo de Órdenes véase, Mendo, A.: *De las Órdenes Militares. De sus principios, gobierno, privilegios, obligaciones, y de todos los casos morales que pertenecen a los caballeros y religiosas de las mismas Órdenes*, Madrid, en la Imprenta de Juan García Infanzón, 1681.

<sup>9</sup> Rodríguez López-Brea, C. M.: “Conflictos de jurisdicción eclesiástica en la España de finales del Antiguo Régimen: los límites del episcopalismo borbónico” en *Hispania Sacra*, 54 (2002), pp. 69-83.

<sup>10</sup> Sobre la Junta Apostólica véase la *Novísima Recopilación*, lib. II, tit. X.

<sup>11</sup> A este respecto, las *Definiciones de Alcántara* establecen claramente en su capítulo X que “Las presentación y provisión de los beneficios de las villas y lugares de nuestra orden es y pertenece al Maestre, y aunque sean enajenados tiene en ellos lo espiritual”. *Definiciones de la Orden y Cavallería de Alcántara, con la historia y origen della*, Madrid, 1633.

<sup>12</sup> No se pretende en este artículo hacer una revisión exhaustiva de la situación en cuanto a jurisdicción eclesiástica de cada una de las localidades del territorio de las Órdenes pues esa tarea constituye en sí misma toda una investigación que excede los objetivos de este trabajo. Se incluye como anexo una relación de las iglesias que estaban bajo supervisión del Consejo de Órdenes, según los datos recopilados por el propio Juzgado de Iglesias en 1742.

y objetos de culto de las iglesias parroquiales situadas en los territorios de las órdenes militares. En el capítulo de la Orden de Santiago de 1502 se determinó que esos gastos debían recaer en los pueblos, aunque se estableció que en aquellos lugares donde los diezmos y rentas correspondieran a los comendadores y la mesa maestra se separara cada año un dezmero, denominado “casa cáñama”, para contribuir con estos gastos<sup>13</sup>.

También en las Definiciones de la Orden de Calatrava encontramos disposiciones relativas a la necesidad de reparar los templos que “están para caerse, o caídas y casi assoladas”, dándose disposiciones específicas para la casa de San Benito de Sevilla y la iglesia de Alcañiz y otras de Aragón. Se establece, además, que ninguna persona pueda erigir “capilla, iglesia, monasterio ermita, oratorio ni santuario, sin tener primero para ello expresa licencia de su Magestad, como Administrador de la Orden, o del capítulo general, so pena, que el que lo hiziere sin licencia, se le derribe y eche por el suelo, como cosa que fue hecha por fuerça, o no se derribando, su Magestad pueda disponer dello a su voluntad, dándolo a quien fuere servido y la dotación que así se hiziere quede para su iglesia matriz”<sup>14</sup>.

Según las Definiciones de la Orden de Alcántara, debía ser el Maestre quien reparara las iglesias que estuvieran a su cargo, y los comendadores las iglesias de sus encomiendas, guardándose además lo dispuesto en el Concilio de Trento, sesión veintituna, capítulo VII, de forma que el Maestre, comendadores y las personas que tuvieran parte en los diezmos contribuyeran por la parte que les correspondiera<sup>15</sup>. Respecto a los lugares enajenados de la orden, se establecía que se debía mantener el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica ordinaria como se ejercía antes de la enajenación temporal, ya que en lo espiritual seguían dependiendo del Consejo de Órdenes, siendo de su competencia la presentación y provisión de los beneficios curados y la visita espiritual, y debemos de entender, por tanto, incluido el cuidado de las iglesias<sup>16</sup>. Por último, se prohibía que los arciprestes, curas o mayordomos de las iglesias hicieran obras nuevas o compraran plata, ornamentos, campanas o libros sin licencia del visitador de la Orden, o en su ausencia, del Consejo<sup>17</sup>.

Así pues, a partir del siglo XVI correspondía al Consejo de las Órdenes la autorización y supervisión de las obras realizadas en las iglesias de su territorio. Para ello partían de la información que les remitían los visitadores que periódicamente recorrían los territorios de las órdenes o de las solicitudes que remitían los párrocos, priores o concejos solicitando aprobación para acometer una reforma y, en muchos casos, apoyo económico.

<sup>13</sup> Queda recogido en los Establecimientos de la Orden de Santiago, título 17, cap.1. *Regla y establecimientos nuevos de la Orden, y Caualleria del glorioso Apostol Santiago : conforme lo acordado por el Capitulo General que se celebró en esta Corte el año de mil seiscientos y cinquenta y dos, y se feneció en el de seiscientos y cinquenta y tres*, Madrid, 1655.

<sup>14</sup> *Definiciones de la Orden y Cavalleria de Calatrava, conforme al capítulo general celebrado en Madrid, año MDLI*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, impresor del Reyno, 1561. Título quinto, capítulos I a III.

<sup>15</sup> *Definiciones de la Orden y Cavalleria de Alcántara, con la historia y origen della*, Madrid, 1633, Título 9, cap. IV.

<sup>16</sup> *Ibidem*, título 9, cap. X.

<sup>17</sup> *Ibidem*, título 9, cap. XXX

## Primeras medidas para el socorro de las iglesias

Como ya se ha expresado más arriba, a fines del siglo XVII la situación de las iglesias parroquiales era tan deplorable que el Consejo de las Órdenes comenzó a promover de oficio medidas para su socorro y reparo, empezando, en primer lugar, por la asignación de fondos económicos fijos con que sufragar estos gastos.

La primera medida que conocemos se limita a las iglesias de la Orden de Santiago. El Breve de Clemente X de 27 de julio de 1671<sup>18</sup> concedía autorización para que del Tesoro de las medias annatas de las encomiendas de la Orden de Santiago se sacaran por una vez treinta mil ducados para ornamentos y reparos de sus iglesias. Se disponía además que las medias annatas de las encomiendas de Santiago se aplicaran, en primer lugar, al reparo de las casas de las encomiendas, tal y como se hacía hasta entonces, según las necesidades que se justificaban en la descripción de la encomienda que debía realizarse antes de dar posesión al comendador. Después de ejecutados estos reparos, el sobrante debía invertirse en reparos y ornamentos de aquellas iglesias cuyas rentas y fábrica no bastaren para cubrir sus necesidades, antes que en la adquisición de juros, censos y propiedades para el aumento de la encomienda, como se practicaba hasta entonces. En el caso de las iglesias dependientes de la Mesa Maestral y que, por tanto, carecían de vacantes y medias annatas de encomiendas, se arbitra como alternativa las rentas del denominado “Tesoro del Fuerte de Santiago”, una consignación fija de las rentas maestras destinada a los reparos de las fortalezas de la Orden. Se disponía que el sobrante de estos gastos se aplicara a reparos y ornamentos de las iglesias de la Mesa Maestral<sup>19</sup>.

En los últimos años del siglo XVII se buscaron nuevas soluciones, poniéndose el foco en las alcaldías de las órdenes militares. Por Real Decreto de 28 de mayo de 1685 el rey solicitó el parecer del Consejo de Órdenes sobre si se debían suprimir, según fueran vacando, las alcaldías de las fortalezas de las tres Órdenes Militares por haber cesado el motivo con que se instruyeron, con la intención de que este gasto se aplicara a otras necesidades más urgentes. El Consejo de Órdenes elevó consulta el 9 de enero de 1688, dando su parecer favorable a la supresión de las alcaldías y sugiriendo que sus importes se aplicaran al reparo y ornamento de las iglesias, “que por no haver tenido ninguna situación fixa y competente se hallan en tan miserable estado que sin gran dolor no se puede referir a S.M.”<sup>20</sup>. En conformidad con el parecer del Consejo, por Real Decreto de 14 enero de 1688<sup>21</sup> se ordenó cesar este gasto y emplear estos caudales a reparos y ornamentos de las iglesias, iniciándose los trámites para solicitar la confirmación apostólica necesaria para su validación, que se conseguiría por medio de la confirmatoria de Inocencio XI de 12 de junio de 1688<sup>22</sup>.

<sup>18</sup> Copia en AHN, OM, L. 900, fols. 101-109. También publicada en el *Bularium Equestris Ordinis Sancti Iacobi*, Madrid, 1729, p. 613, p. 613.

<sup>19</sup> Esta disposición tampoco se cumplió, ya que por Real Cédula de Carlos II de 31 de agosto de 1695 el residuo del Tesoro del Fuerte de Santiago se aplicó a alimentos de las religiosas del Convento de Santa Olalla de Mérida. Véase copia del Acuerdo del Consejo de Órdenes de 18 de marzo de 1722 sobre pertenencia al Juzgado de Iglesias del Residuo del Fuerte de Santiago, sobre el que pendía pleito con el Convento de religiosas de Santa Olalla de Mérida, copiado en AHN, OM, L. 900, fol. 111.

<sup>20</sup> Copia en AHN, OM, L. 900, fols. 1-2.

<sup>21</sup> Copia en AHN, OM, L. 900, fol. 3.

<sup>22</sup> Copia en AHN, OM, L. 900, fols. 7-9. Incluida también en el *Bularium Equestris Ordinis Sancti Iacobi*, Madrid, 1729, p. 615.

Estas medidas aseguraban una consignación fija para el cuidado de las iglesias que afectaba no sólo a los salarios de maravedís y granos de los alcaides a cargo de la Mesa Maestral, sino también a otras rentas y bienes de las alcaldías, como el arrendamiento de dehesas. Sin embargo, el cumplimiento de estas disposiciones no fue inmediato, ya que se siguieron concediendo alcaldías en los años siguientes: las de Almadén y Canta el Gallo a Ignacio Velarde en 1690, la de la Peña de Martos a Isabel María de Legazpi en 1691, la de Porcuna a María Josefa de Marbán y la de Zorita al Duque de Pastrana en 1693. En 1704, por motivo de la controversia suscitada por la concesión al Marqués de la Alameda de la Alcaldía del Convento y Puente de Alcántara; el Rey solicitó un breve derogatorio para poder mantener esta gracia y no aplicar sus rentas a las iglesias, pretensión que fue negada por el papa<sup>23</sup>.

### Establecimiento del Juzgado de Iglesias

A pesar de estas disposiciones, el problema del reparo de las iglesias no se había solucionado. Una consulta de 8 de febrero de 1695 daba cuenta de nuevo del estado de ruina de las iglesias del territorio de órdenes, solicitándose otros medios para su mantenimiento pues no bastaba con los caudales de las alcaldías. Se sugería que, puesto que las rentas de las Mesas Maestrales se componían mayoritariamente de los diezmos, “que son por los sagrados cánones los primitivos para aquellos fines”, se asignara de ellas una cantidad anual para el mantenimiento de sus fábricas y del culto divino. También se manifestaba la necesidad de que hubiera un ministro del consejo con comisión especial para tomar informe del estado de las iglesias, dar las providencias convenientes y poder proceder contra los comendadores que debían cuidar y asistir a las iglesias de sus encomiendas<sup>24</sup>. Carlos II aprobó los medios propuestos por el Consejo para el reparo de las iglesias y por Real Cédula de 22 de febrero de 1695 nombró al Cardenal Alonso de Aguilar como Juez Privativo Protector de las Iglesias de las Órdenes, con “la superintendencia en administrar, cobrar y distribuir los efectos aplicados, y que en adelante se aplicaren para el reparo y culto de las iglesias”. Le daba así mismo amplia facultad para conocer y proceder contra párrocos, comendadores y todos aquellos obligados a contribuir a las iglesias, proceder en las causas y negocios pendientes, determinar en justicia y gobierno lo tocante a las iglesias; librar y consignar cantidades para los reparos. Se le otorgaba todo el poder y autoridad necesaria para el desempeño de este negocio, mandando inhibirse a cualquier otro tribunal y reservando la apelación ante el Consejo de las Órdenes. Es el acto fundacional de lo que en adelante se conocerá como Juzgado de Iglesias<sup>25</sup>.

Con el cambio de dinastía, una serie de circunstancias pusieron en riesgo la continuidad del Juzgado de Iglesias. Tras los vaivenes de la Guerra de Sucesión, la nueva planta dada al Consejo de Órdenes en 1715 mantuvo el Juzgado de Iglesias. Por Real Cédula de 29 de enero de 1716<sup>26</sup> se confirmó el Juzgado con el nombramiento

<sup>23</sup> AHN,OM, L. 901, fol. 146 y ss.

<sup>24</sup> Copia de esta consulta y su resolución en AHN, OM, L. 901, fol. 35-40. Véase también *Novísima recopilación*, Título IX, Ley I).

<sup>25</sup> Real Cédula de 25 de febrero de 1695. Original en AHN, OM, L. 903, fol. 2. Copia en AHN, OM, L. 901, fols. 40v-43v.

<sup>26</sup> Real Cédula de 29 de enero de 1716. Original en AHN, OM, L. 903, fol. 158 y ss. Copia en AHN, OM, L. 901, fols. 43v-48.



de Vicente Pérez de Araciel como nuevo Juez Protector, restituyéndolo a la misma planta, reglas y métodos establecidos en su fundación. No tardaría en proponer algunos cambios para su mejor funcionamiento. En su representación de 19 de febrero de 1717 solicitaba, entre otras cosas, alterar la planta del Juzgado, pasando de un relator del Consejo y un fiscal a los dos relatores, uno para lo tocante a la Orden de Santiago y otro para lo de Calatrava y Alcántara y un defensor, con funciones gubernativas y judiciales. También proponía que los caudales que se percibían en el Juzgado por la Mesa Maestral y ramos de alcaldías se pusieran en un arca de dos llaves, llevándose libros donde se anotaran los caudales que entraran y salieran de ella en virtud de libramientos, y otras disposiciones relativa a la toma de cuentas.

Sin embargo, en 1717, la Junta de Caballeros Procuradores de las tres órdenes y el fiscal remitieron una serie de representaciones al Consejo denunciando excesos del Juzgado y solicitando su supresión, de forma que los asuntos relacionados con las iglesias se vieran en el Consejo, como sucedía con anterioridad a su establecimiento. Los motivos de queja eran diversos. En primer lugar, denunciaban indefensión, ya que las apelaciones realizadas ante el Consejo de Órdenes de las providencias dictadas por el Juez Protector apenas se tenían en consideración al argumentar los miembros del Consejo que el Juez de iglesias estaba mejor informado. También acusaban al Juzgado de falta de conocimiento práctico de los lugares, estado y necesidades de las iglesias, ya que las decisiones se tomaban en virtud de los informes que remitían regularmente los curas de los pueblos, partes interesadas, que muchas veces carecían de realidad o “por ansia de mejoría o grandeza, sin mudarse a lo competente según el porte de lugares y iglesias, de que ha resultado que para conseguir opulencia y nuevas fábricas han ayudado a que se arruinen las iglesias...”. Censuraban también a los ministros del Juzgado de Iglesias, en especial al Defensor de Iglesias, al que denominaban “ofensor” o “destructor”, acusándoles de salarios excesivos y poco celo en su trabajo, y de no despachar los asuntos de aquellos interesados que no les pagaban derechos. Por último, acusaban al Juzgado de haber condenado a los comendadores a contribuir con grandes cantidades al sostenimiento de templos sin tener obligación para ello, y de no existir cuentas justificativas de los caudales que habían entrado en poder del Juzgado<sup>27</sup>. A pesar de estas graves acusaciones, el Consejo se mostró favorable a la permanencia del Juzgado, aunque dictando algunas restricciones para su funcionamiento que se aprobaron por Real Decreto de 22 de marzo de 1718. Finalmente, después de distintas representaciones y consultas, por resolución de 21 de junio de 1718, Felipe V confirmó el Juzgado de Iglesias con un nuevo reglamento de funcionamiento que puso fin a estas controversias, centrado especialmente en la forma como se debían sustanciar las causas contra los interesados en los diezmos y la toma de cuentas.

## Nuevo impulso al Juzgado de Iglesias por Miguel Verdes Montenegro

El nombramiento de Miguel Verdes Montenegro como Juez Protector por Real Cédula de 18 de septiembre de 1740 supuso el inicio de una nueva etapa para el Juzgado, quizás la más productiva. A él se debe su consolidación institucional gracias

<sup>27</sup> No he localizado las representaciones de la Junta de Procuradores, pero todas ellas se extractan en la Consulta de 27 de febrero de 1718, copiada en AHN, OM, L. 901, fols. 79v-107v. Véase en fols. 112v a 162 la respuesta representación del Juez Protector, Vicente Araciel, de 17 de abril de 1718, defendiéndose a estas acusaciones.

al establecimiento de nuevos métodos de trabajo que aseguraban una información veraz y fiable sobre las necesidades de los templos y la situación económica de los mismos, así como todo un cuerpo normativo para su funcionamiento, que estaría vigente hasta la supresión de esta institución en 1836.

En el “Auto instructivo para luz y gobierno de los señores Jueces en su ingreso al ejercicio del Juzgado”, fechado en 18 de febrero de 1751, daba cuenta de las disposiciones que había ido tomando para el mejor funcionamiento del Juzgado. Las primeras estaban dirigidas a reunir toda la información necesaria para el manejo del Juzgado, pues, como indicaba,

Haviendo entrado a servir el expresado Juzgado sin más luces que las generales comprehendidas en mi título, sin papeles de donde adquirirlas por su lastimoso extravío causado de falta de inventarios y de archivo, assí de los de Gobierno como de los pertenecientes a cada parroquia, y a la administración de los fondos consignados; de cuió defecto procedía seguirse una práctica inconstante, en la que me era preciso continuar mendigando de los subalternos noticias confusas y equivocadas: viendo que una comisión tan grave comprehensiva de tantos cabos como la presente necesitaba reglas fixas patentes a los jueces para su desempeño, me he contemplado en la obligación de buscarlas y disponerlas sin perdonar a costa ni travaxo.

Para solucionar esta situación, ordenó recoger toda la información relativa al funcionamiento del Juzgado. Recogió los autos de gobierno anteriores a su ejercicio en el llamado “Libro del Gobierno primitivo del Juzgado de Iglesias”<sup>28</sup>, reuniéndose en cuaderno separado los autos de gobierno emitidos en su tiempo. Además, realizó una búsqueda de antecedentes en las diferentes oficinas, copiando las más importantes en los llamados “Libro del Gobierno Actual del Juzgado de Iglesias”<sup>29</sup> y “Libro del Gobierno de la Hacienda del Juzgado”<sup>30</sup>.

Por otra parte, emprendió una investigación exhaustiva sobre las propiedades y rentas pertenecientes a cada parroquia y el estado en que se hallaba cada una en cuanto a su fábrica y objetos de culto. Por auto de 7 de abril de 1742 se mandaba a cada parroquia hacer inventario de sus rentas y propiedades, indicando además, gastos anuales, número de vecinos, sacerdotes y clérigos de menores, quiénes eran los perceptores de los diezmos y con qué porcentaje debían contribuir para su fábrica y congrua del párroco. Además, debían hacer descripción de la fábrica material de la iglesia y su sacristía, “expresando si es de bóveda, su figura, traza y estado que tiene; la extensión de largo y ancho, sin tocar en lo perteneciente a su altura por no ser necesaria esta circunstancias; número de altares y sus medidas, capillas que hubiere y si alguna es de patronato, a quién pertenece este derecho y si acostumbra a repararla y ornamentarla o si este gasto recae en la iglesia; estado del órgano”. En caso de que fueran precisos algunos reparos, se debían reconocer y tasar por el maestro de arquitectura o albañilería que eligiera el juez de comisión. Asimismo, debía hacerse inventario de ornamentos, “expresando los vasos sagrados y demás alhajas de oro o plata, la circunstancia de ser sobredorada o blanca y la figura y peso de cada una,

<sup>28</sup> AHN, OM, L. 903.

<sup>29</sup> AHN, OM, L. 901.

<sup>30</sup> AHN, OM, L. 900.

con la prevención de que cada una de dichas alhajas se escriba en un capítulo o párrafo separado, dejando la mitad del papel por margen donde a su tiempo se pueda ir anotando las que se renovase o consumiese”; y también descripción de los ornamentos de seda y lana, separados por colores negro, morado y verde, con expresión del estado y calidad de cada uno, los ornamentos de lino como corporales, manteles, albas, etc. Por último, debía incluir el inventario los misales, manuales y libros de coro, y las “pinturas, colgaduras y otras alhajas” que pertenecieran a la iglesia. Las diligencias originales venidas de las iglesias en virtud del auto de 7 de abril de 1742 se encuadernaron en varios libros, ordenadas por orden y partido, de forma que se pudiera tener una visión general del estado de las iglesias y cuáles eran las necesidades más urgentes<sup>31</sup>. Siguen constituyendo hoy en día una fuente de inestimable valor por el detalle de sus informaciones. Como complemento, por auto de 22 de agosto de 1742 ordenó el Juez Protector que las diligencias contenidas en los libros anteriores y los autos que se encontraron en el archivo correspondientes a reparos y ornamentos realizados en cada parroquia se extractasen en legajos de papel horadado, que fueron posteriormente encuadernados en tres libros, uno de cada orden, añadiéndose índices geográficos para facilitar su consulta. Estos libros se convirtieron en una herramienta fundamental para el funcionamiento del Juzgado al ofrecer una información veraz y extractada sobre todo lo ejecutado hasta entonces en las Iglesias, de manera que se pudiera conocer de manera rápida no sólo cuáles eran las rentas con que contaba la iglesia y quiénes debían contribuir a su sostenimiento, sino también cuáles habían sido las últimas obras realizadas u ornamentos adquiridos. Aunque se dejó espacio en blanco a continuación de cada parroquia para que el escribano siguiera anotando las intervenciones en los templos en tiempos sucesivos, parece que este requisito no se cumplió más allá del tiempo de Miguel Verdes, pues las anotaciones no alcanzan la década de 1760<sup>32</sup>.

La investigación concluyó con un prorrateo general de lo que en cada parroquia correspondía a cada perceptor de sus diezmos, de manera que se pudiera hacer con mayor facilidad y justicia el reparto de las cantidades con que cada uno de los interesados debía contribuir a los gastos concretos que se aprobaran para cada iglesia<sup>33</sup>. El resultado que arroja este instrumento es muy ilustrativo de la complejidad de la situación: por un lado, encontramos localidades en las que sólo su encomienda era perceptora de los diezmos, en otras correspondían a la Mesa Maestral, pero existían localidades en las que los diezmos estaban repartidos entre varios interesados que, por tanto, debían contribuir en diferente proporción a los reparos. Es el caso, por ejemplo, de Alhambra (Ciudad Real), cuyos interesados eran la Mesa Maestral con el 24%, la Encomienda de Alhambra con el 64%, la de Membrilla con el 11% y la Encomienda de Bastimentos con el 1%. Desde otra perspectiva, observamos que había encomiendas que tenían intereses en numerosas poblaciones, siendo el caso más extremo el de la Encomienda de los Bastimentos de León de la Orden de Santiago, con intereses en 42 localidades, o los Bastimentos de Castilla en 20. Por su parte, la

<sup>31</sup> Como resultado se formaron diez libros, seis para la Orden de Santiago (AHN, OM, L. 19 a 24), dos para la de Calatrava (AHN, OM, L. 310-311) y otros dos para Alcántara (AHN, OM, L. 456-457).

<sup>32</sup> “Libro horadado que contiene la relación de las iglesias para la cuales se libran despachos en el juzgado con expresión de los bienes, rentas, diezmos y gastos de cada una”, de Santiago: AHN, OM, L. 18; de Calatrava, AHN, OM, L. 309; de Alcántara, AHN, OM, L. 455.

<sup>33</sup> No se ha localizado aunque se incluye tabla impresa resumida al principio de los “libros horadados” citados en la nota 32.

Mesa Maestral debía contribuir en el sostenimiento de 154 iglesias parroquiales, 79 de la Orden de Santiago, 43 de Calatrava y 32 de Alcántara.

La Mesa Maestral y los perceptores de los diezmos sólo estaban obligados a contribuir si los caudales de las fábricas no eran suficientes para cubrir las necesidades de los templos. Ante las sospechas de mala administración, por auto de 11 de mayo de 1744 se mandaba al Defensor que solicitara la recta administración de los caudales de fábrica para evitar los abusos de que las Justicias y pueblos los invirtieran en otros usos, en perjuicio de los interesados en los diezmos. Esto suscitó numerosas controversias con las parroquias, pero sería ratificado por las reales resoluciones de 1 de abril y de 12 de agosto de 1750<sup>34</sup>, por las que se concedía facultad al Juzgado de Iglesias para examinar los derechos, rentas y fondos pertenecientes a las fábricas de las iglesias y tomar las providencias necesarias para su legítima administración y recaudación.

Por último, junto con el examen detallado de las rentas pertenecientes a las iglesias se emprendió una investigación exhaustiva de las rentas aplicadas por el Consejo de Órdenes al cuidado de Iglesias, que ascendía a las siguientes cantidades anuales: un cuento de maravedís de las Mesas Maestrales, los salarios de las alcaldías suprimidas de las tres órdenes, y el remanente del tesoro del Fuerte de Santiago, que ascendía a 750.000 maravedís. Por auto de 24 de mayo de 1744 se manda hacer descripción de los ramos de alcaldías administradas por el Juzgado, determinándose también el arrendamiento anual de sus frutos para que se supiera siempre su importe líquido. De manera similar, en virtud de Real Orden de 10 de abril de 1749 el Juzgado percibe “en especie de dinero” en lugar de en granos las cantidades correspondientes a los salarios de las alcaldías, lo que facilitaba enormemente la administración<sup>35</sup>. Así mismo, se revisaron las cuentas de los caudales del Juzgado hasta fin de 1741, iniciándose desde entonces cuenta nueva una vez clarificado todo el procedimiento de percepción y justificación.

Junto con esta importante investigación y sistematización de la información necesaria para el buen funcionamiento del Juzgado, la labor de Miguel Verdes Montenegro se complementó con la reforma de la planta del juzgado y todo un corpus normativo que estaría vigente hasta su supresión. A la “Instrucción comprensiva de la práctica del Juzgado y respectiva al oficio de escribano”<sup>36</sup>, de 2 de diciembre de 1744, seguirían otras instrucciones específicas para el defensor<sup>37</sup> y para el tesorero<sup>38</sup>. Finalmente, por Real Decreto de 27 de octubre de 1757 se aprueba el reglamento para los ministros subalternos<sup>39</sup>, fijando definitivamente su planta y asignando salarios fijos que se debían satisfacer del fondo de los caudales de las iglesias. Según este reglamento, la composición y funciones del Juzgado sería la siguiente:

<sup>34</sup> Copiadas en AHN, OM, L. 901, fols. 299-311v.

<sup>35</sup> Copia en AHN, OM, L. 900, fols. 302 y ss.

<sup>36</sup> Copia en AHN, OM, L. 901, fols. 313 y ss.

<sup>37</sup> “Instrucción de lo que corresponde al oficio de Defensor de las Iglesias de las Órdenes que están a cargo de su Juzgado”, otorgada por Miguel Verdes Montenegro el 1 de enero de 1749. AHN, OM, L. 901, fol. 293-299.

<sup>38</sup> “Instrucción formada por el Sr. Juez Protector de las Iglesias, D. Miguel Verdes Montenegro, aprobada por el Consexo en 27 de febrero de 1755 comprensiva de las obligaciones del Thesorero” (AHN, OM, L. 901, fol. 349-354).

<sup>39</sup> Original en AHN, OM, 3706, n. 76. Copia en AHN, OM, L. 901, fols. 331-334. También recogido en la *Novísima Recopilación*, Tomo 2, Título IX, Ley II.

- Juez Protector de las Iglesias de las Órdenes
- Defensor de las Iglesias: su función era velar por que cada parroquia particular se hallara decentemente asistida “sin exceso ni miseria a proporción de los pueblos y sus circunstancias”, evitar los dispendios y engaños en las subastas de obras y fábrica de ornamentos, asegurar el recobro y entrada de caudales en el arca del Juzgado a su tiempo y seguir los pleitos contra los perceptores de diezmos.
- Abogado: debía defender las causas y dirigir al defensor en el modo de introducir las y seguirlas.
- Escribano relator: ejercía también el oficio de relator, en primera instancia y en grado de apelación, de manera similar a como lo ejercían los escribanos de provincia y en otros tribunales de primera instancia.
- Tesorero: debía recoger los siete libramientos anuales de la Contaduría de Maestrazgos y percibir las cantidades de ramillos de las alcaldías. Era el único responsable de manejar los caudales del arca del Juzgado, que sólo debían salir en virtud de libramiento despachado por el Juez, siendo responsable de la quiebra o falta de moneda. Además, debía presentar las cuentas anuales ante la Contaduría del Consejo.
- Contador: debía tomar la razón del ingreso y salida de caudales en el arca del Juzgado, confrontar la cuenta del tesorero con su libro de intervención, adicionarla y presentarla en el plazo de un mes al Consejo para su aprobación.
- Oficial de Pleitos: se encargaba de recoger los pleitos del correo y pasarlos según la orden del Juez a los oficios de Escribano, Defensor y Abogado, y practicar algunas diligencias con los fabricantes de ornamentos.

En 1757, indicaba Miguel Verdes Montenegro que desde su toma de posesión en 1741,

la comisión se halla oy en la última perfección de que es capaz, facilitando el camino para el pronto conocimiento y remedio de la necesidad de cada Parrochia, sin confusión ni engaño, y recuperados, reglados y puestos en claro los fondos en diferentes tiempos consignados para estas urxencias, que no suelen dar tregua para los recursos de libramientos de V.M. en Mesas Maestrales sobre consultas del Consexo, habiendo formalizado la cuenta de suerte que sin desperdicio con suma claridad se lleva y presenta en el Consejo en donde con vista fiscal y fácil pleno conocimiento de todo ingreso y data se aprueba en cada año sin retardación...<sup>40</sup>.

Su labor al frente del Juzgado fue fundamental, y dejó sentadas las bases sobre las que seguiría actuando, sin apenas modificación, hasta su supresión definitiva en 1836<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> Representación al Rey por la vía de Gracia y Justicia de Miguel Verdes Montenegro, sobre reglamento de Ministros subalternos y salarios que deben gozar por sus respectivos empleos, de 15 de enero de 1757 (AHN, OM, L. 901, fols. 316v-328v.)

<sup>41</sup> El Real Decreto de 30 de julio de 1836, (publicado en la Gaceta de 1 de agosto de 1836) supone la reforma definitiva del Consejo de Órdenes, único consejo que se mantiene durante el periodo liberal, aunque alterando profundamente sus funciones y estructura. Sus competencias quedarán limitadas al ejercicio de la jurisdicción eclesiástica y la concesión de hábitos a los caballeros, perdiendo todas sus competencias en cuanto a administración territorial, judicial y hacendística. Por el artículo segundo de este decreto se suprime el juzgado de iglesias,

En 1769 se elevó una consulta sobre la necesidad de proveer la iglesia del Priorato de San Benito de Toledo de ornamentos para el culto divino sugiriéndose se costeara su importe por la Mesa Maestral, a la que correspondían sus reparaciones según las Definiciones. La resolución real a esta consulta muestra el interés de que todos los asuntos relacionados con las iglesias y ornamentos se centralizasen a través del Juzgado, cuyo procedimiento estaba plenamente establecido y ofrecía garantías para todas las partes involucradas. Su respuesta es contundente: "... declaro ahora que así esta iglesia, como las demás de igual naturaleza que sean de las órdenes, deben correr por la vía del Juzgado de Iglesias sus reparos y ornamentos, aunque no produzcan diezmos, ni sean parroquias, ni estén en los pueblos donde las órdenes ejerzan jurisdicción eclesiástica, sin que el Consejo se mezcle en primera instancia, debiendo gobernarse en todo por los reglamentos del Rey de mi padre de los años 1709 y 1719, que sirven de norma en dicho juzgado"<sup>42</sup>.

### La producción documental del Juzgado de Iglesias

A lo largo de sus 140 años de funcionamiento, el Juzgado de Iglesias produjo una abundante documentación que se conserva hoy en la Sección Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional<sup>43</sup>. El Juzgado tenía una escribanía propia con sus procedimientos documentales bien establecidos. Como era habitual, el escribano ejercía también de archivero, y entre sus responsabilidades se hallaba el control de la gestión de los expedientes y autos del Juzgado, un aspecto que Miguel Verdes Montenegro no dejó sin reglamentar. El 14 de mayo de 1744 dictó el "Auto comprensivo de lo que debe practicarse en el resguardo de papeles del Juzgado", que determinaba, entre otras cosas, la necesidad de realizar un inventario de todos los procesos, libros y papeles con expresión del número de hojas y separación de partidos y clases, y que se colocaran en los estantes con sus cartelas y rotulatas correspondientes. Mandaba así mismo llevar un "libro de conocimiento", es decir, un registro en el que asentara la entrega y recibo de los libros y papeles en el archivo del Juzgado, y su tránsito de unas oficinas a otras. El escribano tenía también obligación de presentar a fin de cada año una relación de los expedientes causados y su estado, para que, bajo supervisión del Juez protector, se fueran añadiendo en el inventario, poniéndolos en legajos separados con los correspondientes a su lugar y partido<sup>44</sup>. Aunque no hemos localizado ni el inventario ni el libro de conocimiento que se citan en este auto, sí tenemos algunos

---

pasando sus negocios a la secretaría del Consejo. Por R.O. De 1 de mayo de 1837 pasará a denominarse Tribunal Especial de las Órdenes Militares.

<sup>42</sup> "Asiento de expedientes que pasan al fiscal, escribanía de cámara y demás ministros subalternos", AHN, OM, L. 402, fol. 29.

<sup>43</sup> Sobre los fondos del Consejo de las Órdenes en el Archivo Histórico Nacional véase, Romero Fernández-Pacheco, J. R.: "Los archivos medievales de las órdenes militares en el Archivo Histórico Nacional", en Torres Jiménez, R. y Ruiz Gómez, F. (eds.): *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental*, Madrid, Sílex, 2013, pp. 31-72; y los trabajos de Álvarez-Coca González, M. J.: "El Consejo de las Órdenes Militares", *Cuadernos de Historia Moderna* 15 (1994), pp. 297-323 y "El Consejo de las Órdenes y el Archivo Histórico Nacional: historia de una excepción al sistema archivístico de la Administración", en López-Salazar Pérez, J. (coord.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica: volumen II. Edad Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 1235-1270.

<sup>44</sup> AHN, OM, L. 901, fols. 214v-217.

inventarios parciales que han sido de gran ayuda en el proceso de identificación de la documentación producida por el Juzgado. En primer lugar, contamos con un inventario de los papeles del Juzgado que se entregaron al escribano Joaquín de Rozas Negrete a continuación del auto de 14 de mayo 1744<sup>45</sup>. Tras su fallecimiento en 1773, se ordena hacer de nuevo inventario con asistencia del Defensor y partes legítimas, haciendo constar tanto las causas concluidas como las inconcluidas, con expresión del número de piezas y folios de que consta cada proceso, su procedencia y fecha de inicio<sup>46</sup>. En algún momento se hicieron transferencias de los procesos finalizados a los archivos que las escribanías de cámara del Consejo de las Órdenes tenían en el Hospital de Santiago de los Caballeros de Toledo, para lo referente a la Orden de Santiago, y en el Priorato de San Benito de Toledo para lo referente a las órdenes de Calatrava y Alcántara<sup>47</sup>.

En 1811, a raíz de la supresión del Consejo de Órdenes por Real Decreto de 18 de agosto de 1809, el escribano de cámara del Juzgado de Iglesias, Juan Antonio Montero, expone ante la Junta de Negocios Contenciosos la necesidad de hacerse cargo de los papeles del extinguido Juzgado. La Junta manda buscar un lugar adecuado para albergar esos papeles y determina su traslado a la Casa de los Consejos, a la pieza que ocupaba con anterioridad la Contaduría General de Encomiendas, que había pasado a la Dirección General de Bienes Nacionales<sup>48</sup>. Suprimido definitivamente el Juzgado de Iglesias en 1836, su último escribano, José de Anduaga Martínez, que había pasado como oficial de la Secretaría de la Presidencia del Tribunal Especial de las Órdenes, solicita en 11 de febrero de 1839 que se le abonaran 1.398 reales de los alquileres del cuarto donde aún permanecían los papeles del extinguido Juzgado de Iglesias<sup>49</sup>.

Pocas noticias tenemos de lo que sucedió después, pero esta situación nos ayuda a comprender la dispersión y desorden generalizado con que han llegado al Archivo Histórico Nacional no solo los papeles del Juzgado sino los de todo el Consejo de las Órdenes. Los libros y legajos del Juzgado de Iglesias se dispersaron y han llegado a nosotros completamente revueltos entre la documentación que se acumulaba en los archivos que las escribanías de cámara en Toledo y el propio Consejo de las Órdenes. Hoy en día nos encontramos en proceso de identificación y organización con el fin de ofrecer su fácil consulta a los investigadores.

De manera general, entre la documentación generada por el Juzgado de Iglesias podemos distinguir dos tipos de fuentes documentales. Por un lado, algunas series

<sup>45</sup> AHN, OM, L. 901, fols. 10-14. No hemos localizado los libros inventario que se citan.

<sup>46</sup> El inventario de los pleitos correspondientes a la Orden de Santiago en AHN, OM, 4028, y a las Órdenes de Calatrava y Alcántara en AHN, OM, 4029.

<sup>47</sup> Dentro de los fondos custodiados en el Archivo Histórico Nacional, los fondos procedentes de estas dos instituciones se conocen comúnmente como "Archivo Histórico de Toledo", por haber formado parte del archivo establecido en Toledo entre 1866 y 1896 para recoger los papeles procedentes de las instituciones desamortizadas de la ciudad. Esta circunstancia continúa reflejándose hoy día en la signatura. Buena parte de estos legajos estaba aún sin identificar y han sido recientemente puestos a disposición de los investigadores. De los tejuelos originales hemos podido deducir que se realizaron, al menos, dos remesas desde el Juzgado de Iglesias.

<sup>48</sup> "Expediente formado sobre trasladar los papeles de la comisión del Juzgado de Iglesias y de la Escribanía de Cámara de la Orden de Santiago". 1811. AHN, Consejos, 51580, exp. 10. Las Juntas de Negocios Contenciosos fueron establecidas por José Napoleón, por decreto de 6 de febrero de 1809, para la resolución provisional de los asuntos contenciosos que se hallaban pendientes del suprimido Consejo Real mientras se acometía la reforma de los tribunales de Justicia determinada por la Constitución de Bayona.

<sup>49</sup> "Registro de expedientes y acuerdos del Tribunal Especial de las Órdenes" (1837-1839), AHN, OM, L. 1408, fol. 402.

documentales ofrecen información condensada o de carácter recopilatorio, que nos permite conocer el panorama general y obtener abundancia de datos sobre amplias zonas geográficas, como por ejemplo obtener una cronología de las principales intervenciones en cada uno de los templos y la nómina de artífices que van desde los arquitectos reconocidos, hasta maestros tallistas, plateros, organistas, casulleros o vendedores de seda y libros. Por otro lado, otras fuentes ofrecen información muy detallada de cada una de las intervenciones concretas llevadas a cabo en las iglesias, especialmente los llamados “autos de reparos y ornamentos”.

En el primer grupo podemos incluir los libros e instrumentos que mandó realizar Miguel Verdes Montenegro ya citados más arriba:

- “Libro del Gobierno actual del Juzgado de Iglesias” (1695-1757). AHN,OM,L.901. Mandado formar por Miguel Verdes Montenegro en 1748. Recoge copias de los principales autos de gobierno y disposiciones para el funcionamiento del Juzgado de Iglesias fechadas desde el establecimiento del Juzgado en 1695 hasta la promulgación del Reglamento de 1757.
- “Libro del Gobierno primitivo del Juzgado de Iglesias” (1693-1740). AHN,OM,L.902. Mandado hacer por Miguel Verdes Montenegro, reúne los autos originales del gobierno del Juzgado con anteriores a su ejercicio en orden cronológico. La mayor parte se refiere a nombramientos de ministros del Juzgado y consignación de salarios.
- “Libro del gobierno de la Hacienda del Juzgado de Iglesias, dispuesto y reglado por Miguel Verdes Montenegro, Juez actual protector de ellas” (1751-1765). AHN, OM, L. 900.
- “Libros de diligencias practicadas en las iglesias de las Órdenes Militares en virtud del auto de Miguel Verdes Montenegro de 22 de agosto de 1742”. En 10 volúmenes:
  - AHN, OM, L. 19. Orden de Santiago. Iglesias del Provisorato de Mérida.
  - AHN, OM, L. 20. Orden de Santiago. Iglesias de Jerez, Valencia, Andalucía, León y Galicia.
  - AHN, OM, L. 21. Orden de Santiago. Iglesias del Provisorato de Mérida.
  - AHN, OM, L. 22. Orden de Santiago. Iglesias del Campo de Montiel y Sierra de Segura.
  - AHN, OM, L. 23. Orden de Santiago. Iglesias de Murcia.
  - AHN, OM, L. 24. Orden de Santiago. Iglesias del Priorato de Uclés, partido de Ocaña y varias.
  - AHN, OM, L. 310. Orden de Calatrava. Iglesias del partido de Almagro y Campo de Calatrava.
  - AHN, OM, L. 311. Orden de Calatrava. Iglesias del partido de Martos.
  - AHN, OM, L. 456. Orden de Alcántara. Iglesias del partido de Alcántara en los dos lados del Tajo, que son Alcántara, Brozas y Gata.
  - AHN, OM, L. 457. Orden de Alcántara. Iglesias de los partidos de La Serena, Zalamea y Rollán.



- **“Libros horadados”** (1742), en los que se extractan los libros anteriores en tres volúmenes, uno por cada orden:
  - AHN, OM, L. 18: Orden de Santiago.
  - AHN, OM, L. 309: Orden de Calatrava.
  - AHN, OM, L. 455: Orden de Alcántara.

La documentación económica y contable también es muy interesante y ofrece abundantísimos datos, ya que generalmente ofrece información de los pagos realizados a arquitectos, maestros de obra, pintores, tallistas, plateros, doradores, campaneros, etc. por lo que pueden ser una fuente fiable para la datación de obras y atribución a sus artífices. También son interesantes desde el punto de vista de historia económica y local. Destacan las siguientes series:

- **Libros de entrada y salida de caudales en el arca del tesoro del Juzgado de Iglesias:** Mandados componer en virtud de auto de Miguel Verdes Montenegro para el control de los caudales del arca del Juzgado de Iglesias. Se debían llevar dos libros, uno de entrada y otro de salida, en el que, por orden cronológico, se asentaban las partidas que entraban y salían, añadiéndose en cada asiento las rúbricas del Juez Protector, del Tesorero y del Escribano del Juzgado. Así mismo, existía tercer libro para los “caudales extraordinarios”, es decir, aquellos que no procedían de las Mesas Maestrales sino de encomiendas, multas y rentas de fábrica.
- **Cuentas de cargo y data** pertenecientes al Juzgado de Iglesias: son las cuentas rendidas anualmente por el Tesorero del Juzgado de los caudales que habían entrado y salido del arca de caudales de las iglesias, que debían ser posteriormente reconocidas por la Contaduría General de Encomiendas, Prioratos y Dignidades de las Órdenes Militares y sus tesoros y por la Contaduría de la Intervención para su aprobación. En la data incluye información de los libramientos por pagos a arquitectos, tallistas, pintores, plateros, doradores, campaneros, etc.
- **Recados de justificación de cuentas del Juzgado de Iglesias:** son libramientos u órdenes de pago remitidas por el Juez Protector al tesorero en virtud de las cuales se realizaban los pagos del Juzgado, complementarias a las cuentas anuales. Contienen rúbricas del juez protector y del escribano del Juzgado de Iglesias, así como las diligencias de toma de razón y rúbricas por el contador de las encomiendas y por el de habilitación del Consejo<sup>50</sup>.

Sin duda la documentación más rica en detalles corresponde con los llamados **Autos sobre reparos y ornamentos**, es decir, los expedientes concretos de cada intervención en cada iglesia, ya sea reparos en sus fábricas, reedificación de capillas o torres, adquisición de nuevos objetos de culto, sustitución del retablo, de campanas o de nuevos órganos. El procedimiento sobre cómo debían sustanciarse estos autos

<sup>50</sup> Este tipo de fuentes ha sido utilizada por Dionisio Martín Nieto en diferentes artículos, como por ejemplo Martín Nieto, D. A.: “Noticias de artistas del siglo XVIII en los territorios de la Orden de Alcántara”, *Revista del Seminario de Estudios Cacerreños*, 58 (2003), pp. 11-44. Sirva de ejemplo del potencial que puede ofrecer este tipo de documentación.

de reparos y ornamentos estaba bien establecido en el Juzgado<sup>51</sup>. Una vez se tenía noticia de la necesidad de reparos u ornamentos en una iglesia, se iniciaban los “autos de primeras diligencias”, cuyo fin era verificar las necesidades y circunstancias concretas. Para ello, se citaba a todos interesados en los diezmos (normalmente a los administradores o arrendadores de las encomiendas, en lugar de los comendadores) junto con el cura, la justicia de la villa y maestros de obras. En el caso de las poblaciones de la orden de Santiago, se citaba también al Concejo como parte interesada, de acuerdo con lo dispuesto en los Establecimientos, cap.17, tit.17. Se realizaba el reconocimiento de la fábrica por los maestros de obra y la tasación de los reparos necesarios. En los casos de surtimiento de ornamentos, alhajas y vasos sagrados, se debía hacer inventario de los mismos para su cotejo con los que constaran en el Juzgado. Así mismo, se debía remitir un testimonio de las cuentas de fábrica tomadas al mayordomo, con el fin de comprobar si los caudales propios de la iglesia eran suficientes para cubrir los gastos. Estas diligencias volvían al Juzgado y se pasaban al Defensor junto con los demás autos que hubiere en el Juzgado respectivos a la misma iglesia, de modo que con la consulta de antecedentes se pudiera valorar la urgencia de la necesidad según el tiempo transcurrido desde los últimos reparos o surtimientos. Una vez justificada la necesidad, si había reparos que ejecutar se sacaban a pregón en la misma villa y lugares del entorno, con citación de los interesados, señalándose un tiempo fijo para el remate. Se emitía entonces escritura de fianza y certificación del coste de la obra para proceder al “rateo”, es decir, el reparto de las cantidades entre todos los que debían contribuir según el Prorrateo general realizado en tiempos de Miguel Verdes Montenegro, y se despachaban los respectivos libramientos. Aunque en principio eran causas ejecutivas, con frecuencia derivaban en causas contenciosas por las reclamaciones y diferentes pretensiones de los interesados, alargándose el procedimiento durante años, incluso, décadas. La información que contienen estos autos es muy rica, ya que abarca todo el proceso desde el reconocimiento de los reparos hasta su finalización, incluyendo diferentes proyectos, muchos no realizados, contratos con los artífices, pagos y, en muchas ocasiones, una interesante documentación gráfica. En algunos casos, particularmente para la orden de Santiago, se incluyen testimonios de vecindarios que aportan una interesante información socioeconómica de cada uno de los pueblos. En la actualidad se han identificado cerca de mil autos de reparos y ornamentos, aunque hay que tener en cuenta que es un número muy inexacto por la práctica que se seguía de unir todos los autos relativos a una misma iglesia para que sirvieran de antecedente.

---

<sup>51</sup> Véase la “Representación de Araciel al Rey de 17 de abril de 1718” en AHN, OM, L. 901, fols. 112v-162 y también “Instrucción comprensiva de la práctica del Juzgado y respectiva al oficio de escribano”, de 1748, en fols. 313 y ss.

## Iglesias pertenecientes al territorio de las órdenes y bajo jurisdicción del Juzgado<sup>52</sup> de Iglesias

### Iglesias de la Orden de Santiago:

- Abarán (Murcia)
- Aceuchal (Badajoz)
- Ahillones (Badajoz)
- Alange (Badajoz)
- Albalá (Cáceres)
- Albaladejo (Ciudad Real)
- Albánchez (Jaén)
- Alcupillas (Ciudad Real)
- Alcuéscar (Cáceres)
- Aledo (Murcia)
- Alhambra (Ciudad Real)
- Aljucén (Badajoz)
- Almedina (Ciudad Real)
- Almendralejo (Badajoz)
- Almoharín (Cáceres)
- Ameixide, Santa María (Lugo) es anejo de Gobierno
- Arguijuela (Cáceres)
- Arroyo de San Serván (Badajoz)
- Arroyomolinos de León (Huelva)
- Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres)
- Azuaga (Badajoz)
- Baltar, San Pedro Fiz de (Pastoriza, Lugo)
- Barceino (Barceo, Salamanca)
- Barceo (Salamanca)
- Barjacobas (Pías, Zamora)
- Barra, Santa María de la (Orense). Tiene por anexo Ucelle
- Barreras (Villasbuenas, Salamanca)
- Barruecopardo (Salamanca). Tiene por anejos Peñausende, Prestamo y Vicaria
- Bayonas (Villarodrigo, Jaén)
- Beas de Segura (Jaén)
- Benamejí (Córdoba)
- Benatae (Jaén)
- Benquerencia (Cáceres)
- Berlanga (Badajoz)
- Bienvenida (Badajoz)
- Blanca (Murcia)
- Botija (Cáceres)
- Bullas (Murcia), es anejo de Cehegín
- Cabezamesada (Toledo)
- Cabeza la Baca (Badajoz)
- Calamonte (Badajoz)
- Calera de León (Badajoz)
- Calzadilla (Cáceres)
- Campillo de Llerena (Badajoz)
- Campo de Criptana (Ciudad Real)
- Campobecerros (Orense), tiene por anejo a Portacamba
- Cantagallo (Salamanca)
- Cañamares (Villahermosa, Ciudad Real)
- Cañaveral de León (Huelva)
- Caravaca de la Cruz (Murcia)
- Carballo, San Julián de (Friol, Lugo)
- Carmonita (Badajoz)
- Carracedo, Santiago de (Peroxa, Orense)
- Carrascalejo (Aljucén, Badajoz)
- Carrizosa (Ciudad Real)
- Casar de Palomero (Cáceres)
- Casas de Don Antonio (Cáceres)
- Casas de Reina (Badajoz), tiene por anejo a Trasierra
- Castellar de Santiago de la Mata (Ciudad Real)
- Cehegín (Murcia), tiene por anejo a Bullas
- Cerezal de Peñahorcado (Salamanca)
- Chiclana de Segura (Jaén)
- Codosedo, Santa María (Sarreaus, Orense), tiene por anejo a Santa Magdalena de Paradiñas.
- Cordobilla de Lácara (Badajoz)

<sup>52</sup> Datos tomados de las tablas o abecedarios impresos realizados por el Juzgado de Iglesias, que se encuadernaron al principio de los “Libros horadados”.

- Corral de Almaguer (Toledo)
- Covelo, San Juan (Palas de Rei, Lugo)
- Cózar (Ciudad Real)
- Creciente, San Pedro (Pontevedra)
- Cubillos (Zamora)
- Destriana (León)
- Don Álvaro (Badajoz)
- Dosbarrios (Toledo)
- Esparragalejo (Badajoz)
- Esperante, San Pedro de (Folgozo de Courel, Lugo), tiene por anejo Seoane
- Férez (Albacete)
- Folgozo do Courel (Lugo)
- Fontanillas de Castro (San Cebrián de Castro, Zamora)<sup>53</sup>
- Fuenllana (Ciudad Real)
- Fuente de Cantos (Badajoz)
- Fuente del Arco (Badajoz)
- Fuente del Maestre (Badajoz)
- Fuentes de León (Badajoz)
- Fuentidueña del Tajo (Madrid)
- Garabanes, San Pedro (Orense)
- Garrovilla, La (Badajoz)
- Génave (Jaén)
- Gobernó, San Martín (Castro de Rey, Lugo), tiene por anejo Ameixide
- Granja de Torrehermosa (Badajoz)
- Guadalcanal (Sevilla). Iglesia de Santa María
- Guadalcanal (Sevilla). Iglesia de Santa Ana
- Guadalcanal (Sevilla). Iglesia de San Sebastián
- Higuera de Llerena (Badajoz)
- Hinojosa del Valle (Badajoz)
- Hinojosos, Los (Cuenca)
- Horcajo de Santiago (Cuenca)
- Hornachos (Badajoz)
- Hornos (Jaén)
- Jerez de los Caballeros (Badajoz). Iglesia de San Miguel
- Jerez de los Caballeros (Badajoz). Iglesia de Santa María
- Jerez de los Caballeros (Badajoz). Iglesia de San Bartolomé
- Jerez de los Caballeros (Badajoz). Iglesia de Santa Catalina
- Letur (Albacte)
- Liétor (Albacete)
- Llera (Badajoz)
- Llerena (Badajoz). Iglesia de Santa María de la Granada
- Llerena (Badajoz). Iglesia de Santiago.
- Lobón (Badajoz)
- Maguilla (Badajoz), es anejo de Casar de Palomero
- Marchagaz (Cáceres)
- Medina de las Torres (Badajoz)
- Meiraos, Santa María (Folgozo do Courel, Lugo)
- Membrilla (Ciudad Real)
- Mérida (Badajoz). Iglesia de Santa María
- Mérida (Badajoz). Iglesia de Santa Olalla
- Miguel Esteban (Toledo)
- Milano, El (Salamanca)
- Mirandilla (Badajoz)
- Monesterio (Badajoz)
- Montánchez (Cáceres)
- Montemolín (Badajoz)
- Montiel (Ciudad Real)
- Montijo (Badajoz)
- Moratalla (Murcia)
- Mota del Cuervo (Cuenca)
- Narla (Friol, Lugo), es anejo de Seruela
- Nava de Santiago (La) (Badajoz)
- Nerpio (Albacete)
- Noblejas (Toledo)
- Ojos (Murcia)
- Oliva de Mérida (Badajoz)
- Olmillos de Castro (Zamora), es anejo de Perilla
- Orcera (Jaén)
- Ossa de Montiel (Albacete)

<sup>53</sup> Anexo de Castro Torafe, despoblado en 1742. La ermita de nuestra señora de Realengo había sido antes parroquia.

- Palenciana (Córdoba)
- Palomas (Badajoz)
- Palomero (Cáceres)
- Paradiñas, Santa Magdalena (Sarreaus, Orense), es anejo de Codosedo
- Pedro Muñoz (Ciudad Real)
- Peñausende (Zamora)
- Peralejos de Abajo (Salamanca)
- Perilla de Castro (Zamora), tiene por anejo a Olmillo
- Pías (Zamora), es anejo de Porto
- Piedrahita de Castro (Zamora)
- Pliego (Murcia)
- Porto (Zamora), tiene por anejos Barjacoba, Pías y San Agustín
- Portocamba (Castelo do Val, Orense), es anejo de Campo Beceros
- Pozorrubio (Cuenca)
- Puebla de Almoradiel (La) (Toledo)
- Puebla de Don Fadrique, actualmente Villa de Don Fadrique (Toledo)
- Puebla de la Calzada (Badajoz)
- Puebla de la Reina (Badajoz)
- Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)
- Puebla del Príncipe (Ciudad Real)
- Puebla del Prior (Badajoz)
- Puerta de Segura, La (Jaén)
- Quintanar de la Orden (Toledo)
- Quintela, Santa María de (Castro de Rey, Lugo)
- Reigada, San Salvador (Monforte de Lemos, Lugo)
- Reina (Badajoz)
- Retamal (Badajoz)
- Ribera del Fresno (Badajoz)
- Ricote (Murcia)
- Roas, San Miguel (Cospeito, Lugo)
- Saceda, San Silvestre (Folgozo de Courel, Orense)
- Salcedo, San Juan (Pobra do Brollón, Lugo)
- Saldeana (Salamanca)
- Salvatierra de Santiago (Cáceres)
- San Cebrián de Castro (Zamora), tiene por anejos el despoblado de Fontillas y su ermita y el despoblado de San Pelayo
- San Pedro de Mérida (Badajoz)
- Santa Cruz de la Zarza (Toledo). Iglesia de Santiago
- Santa Cruz de la Zarza (Toledo). Iglesia de San Miguel
- Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real)
- San Juan de Saa (Vilar de Santos, Orense)
- San Munio de la Vega (Orense)
- Santa María de los Llanos (Cuenca)
- Santiago de la Espada (Jaén)
- Santos de Maimona (Badajoz)
- Saucelle (Salamanca)
- Segura de la Sierra (Jaén)
- Segura de León (Badajoz)
- Seoane do Courel (Folgozo do Courel, Lugo), es anejo de Esperante
- Siles (Jaén)
- Socovos (Albacete)
- Socuéllamos (Ciudad Real)
- Solana (La) (Ciudad Real)
- Terrinches (Ciudad Real)
- Toboso (El) (Toledo)
- Tomelloso (Ciudad Real)
- Torre de Juan Abad (Ciudad Real)
- Torre de Santa María (Cáceres)
- Torremayor *véase* Arguijuela (Cáceres)
- Torremejía (Badajoz)
- Torremocha (Cáceres)
- Torrenueva (Ciudad Real)
- Torres de Albánchez (Jaén)
- Torres de Montiel (Ciudad Real), despoblado
- Totana (Murcia)
- Trasierra (Badajoz), es aneja a Casas de Reina
- Trujillanos (Badajoz)
- Ucelle, Santa María (Coles, Orense)
- Ulea (Murcia), anejo de Villanueva de Ulea
- Usagre (Badajoz)
- Valdefuentes (Cáceres)
- Valdemorales (Cáceres)
- Valderodrigo (Salamanca)
- Valencia de las Torres (Badajoz)
- Valencia del Ventoso (Badajoz)

- Valle de Matamoros (Badajoz)
- Valle de Santa Ana (Badajoz)
- Valverde de Llerena (Badajoz)
- Valverde de Mérida (Badajoz)
- Vilar de Donas (Palas de Rey, Lugo)
- Vilar de Santos (Orense). *Véase* San Julián de Saa
- Villaescusa de Haro (Cuenca)
- Villafranca de los Barros (Badajoz)
- Villagonzalo (Badajoz)
- Villahermosa (Ciudad Real)
- Villamanrique (Ciudad Real)
- Villamanrique de la Condesa (Sevilla)
- Villamayor de Santiago (Cuenca)
- Villanueva de Alcardete (Toledo)
- Villanueva de Infantes (Ciudad Real)
- Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)
- Villanueva de los Infantes (Ciudad Real)
- Villanueva de Ulea (Murcia), actualmente Villanueva del Río Segura
- Villanueva del Ariscal (Sevilla), tiene como anejo Benazuza
- Villarejo de Salvanés (Madrid)
- Villarodrigo (Jaén)
- Villarrubia de Santiago (Toledo)
- Villasbuenas (Salamanca)
- Visuña, Santa Eugemia de (Folgado Courel, Lugo)
- Yeste (Albacete)
- Zarza de Alange (Badajoz)
- Zarza de Montánchez (Cáceres)
- Zarza de Tajo (Cuenca)
- Carrascosa del Campo (Cuenca)
- Castroverde (Valladolid)
- Cenet (Alicante)
- Cieza (Murcia)
- Colmenar de Oreja (Madrid)
- Enguera (Valencia)
- Fuente de Pedro Naharro (Cuenca)
- Fuentelespino de Haro (Cuenca)
- Fradel, en Valencia
- Guaza de Campos (Palencia)
- Lorqui (Murcia)
- Montalbán y sus aldeas (Teruel)
- Museros (Valencia)
- Ontígola (Toledo), sitio real
- Orcheta (Alicante)
- Pozuelo de la Orden (Valladolid)
- Quintanilla del Olmo (Zamora)
- Ravellinos de Campos (Zamora)
- Rozalén del Monte (Cuenca)
- Saelices (Cuenca), Ocaña
- Salamanca, iglesia de Sancti Spiritus
- Sagra (Alicante)
- San Coloizo, en Nápoles
- Sobrescobio (Asturias)
- Tarancón (Cuenca)
- Torrubia del Campo (Cuenca)
- Tribaldos (Cuenca)
- Uclés (Cuenca)
- Valencia, Iglesia de San Jaime, agregado a Musero
- Villalba de Lamprana (Zamora)
- Villamanrique de Tajo (Madrid)
- Villaescusa de Haro (Cuenca)
- Villatobas (Toledo)
- Villanueva de la Huerva (Zaragoza)
- Villafáfila (Zamora)
- Villabraz (León)
- Villarrubio (Cuenca)
- Villar de la Encina (Cuenca)

**Iglesias para las que no se libran despachos en el Juzgado, sin reconocer los fundamentos con que se piden:**

- Avellino, en Nápoles
- Acebrón (Cuenca)
- Almendros (Cuenca)
- Alpagés (sitio Real)
- Baltanás (Palencia)

**Iglesias de la Orden de Calatrava:**

- Abanilla (Murcia)
- Abenójar (Ciudad Real). Tiene por anexos Cabezarados y Luciana.

- Agudo (Ciudad Real). Tiene por anexo a la Puebla de don Rodrigo.
- Alamillos (Ciudad Real). Es anexo de Almadén.
- Alcolea de Calatrava (Ciudad Real). Tiene por anexo a Portezuelos.
- Aldea del Rey (Ciudad Real). Es anexo de Calzada de Calatrava.
- Almadén (Ciudad Real). Tiene por anexos a San Benito y Alamillos.
- Almagro (Ciudad Real). Iglesia de San Bartolomé.
- Almagro (Ciudad Real). Iglesia de la Madre de Dios. Tiene por anexo a Bolaños
- Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Tiene por anexos a Tierertafuera y las ermitas del Retamal, Navacerrada y Fontanosas.
- Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real). Tiene por anexo Villamayor.
- Bolaños de Calatrava (Ciudad Real). Es anexo de la Iglesia de la Madre de Dios de Almagro.
- Brazatortas (Ciudad Real). Es anexo de Puertollano.
- Cabezarados (Ciudad Real). Es anexo de Abenójar.
- Cabezarrubias (Ciudad Real). Es anexo de Mestanza.
- Calanda (Teruel)
- Calzada de Calatrava (Ciudad Real). Tiene por anexo Aldea del Rey.
- Cañada de Calatrava (Ciudad Real). Es anexo de Corral de Calatrava.
- Caracuel de Calatrava (Ciudad Real)
- Carrión de Calatrava (Ciudad Real)
- Corral de Calatrava (Ciudad Real). Tiene por anexos Caracuel y Cañada de Calatrava.
- Daimiel (Ciudad Real). Iglesia de San Pedro.
- Daimiel (Ciudad Real). Iglesia de Santa María.
- Fuencaliente (Ciudad Real). Tiene por anexos Ventillas y sus caserías.
- Granátula de Calatrava (Ciudad Real)
- Gargantiel (Almadanejos, Ciudad Real). Es anexo de Saceruela.
- Higuera de Calatrava (Jaén). Tiene por anexo Santiago de Calatrava. También figura como Higuera de Martos.
- Hinojosa de Puertollano (Ciudad Real)
- Jamilena (Jaén). Es anexo de Santa Ana de Martos.
- Lopera (Jaén)
- Luciana (Ciudad Real). Es anexo de Abenójar.
- Manzanares (Ciudad Real)
- Martos (Jaén). Iglesia de Santa María.
- Martos (Jaén). Iglesia de Santa Marta.
- Martos (Jaén). Iglesia de Santa Ana y San Amador. Tiene por anexo a Jamilena.
- Mestanza (Ciudad Real). Tiene por anexos a Cabezarrubias y San Lorenzo, con las ermitas de la Antigua y San Ildefonso.
- Miguelturra (Ciudad Real)
- Moral de Calatrava (Ciudad Real)
- Porcuna (Jaén)
- Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real)
- Pozuelos, Los (Ciudad Real). Es anexo a Alcolea de Calatrava.
- Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real). Es anexo de Agudo.
- Puertollano (Ciudad Real). Tiene por anexos a Brazatortas, Viñuelas y otras alquerías.
- Retamal (Almodóvar del Campo, Ciudad Real). Es anexo de Almodóvar del Campo. También denominado Caserías de Retamal o Caserías de Almodóvar.
- Saceruela (Ciudad Real). Tiene por anexos a Gargantiel y Valdemanacos.
- San Benito (Ciudad Real). Es anexo a Almadén.
- San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real). Es anexo de Mestanza.

- Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)
- Santiago de Calatrava (Jaén). Es anexo de Higuera de Calatrava. También figura como Santiago de Martos
- Tirteafuera (Almodóvar del Campo. Ciudad Real)
- Torralba de Calatrava (Ciudad Real)
- Torredonjimeno (Jaén). Iglesia de Santa María.
- Torredonjimeno (Jaén). Iglesia de Santa Ana.
- Valdemanco de Esteras (Ciudad Real). Es anexo de Saceruela.
- Valdepeñas (Ciudad Real)
- Ventillas (Fuencaliente, Ciudad Real). es anexo del Priorato de Fuencaliente.
- Villamayor de Calatrava (Ciudad Real). Es anexo de Argamasilla.
- Viñuelas. Es anexo de Puertollano.
- Viso del Marqués (Ciudad Real)
- Azagala (Cáceres)
- Arquillo o Villa del Arco No se libran despachos, pues pertenece al Duque de Arco y no tiene obligación de reparos
- Benquerencia (Cáceres)
- Brozas (Cáceres). Iglesia de Santa María
- Brozas (Cáceres). Iglesia de los Santos Mártires
- Cabeza del Buey (Badajoz)
- Cadalso (Cáceres)
- Campanario (Badajoz)
- Campo de Alcántara, hoy denominado Campo Lugar (Cáceres). Tiene por anejos Santibáñez, Hernán-Pérez y la Torrecilla. Denominación actual: Campo Lugar
- Carbajo (Cáceres)
- Castuera (Badajoz)
- Cedillo (Cáceres). Es anejo de Herrera
- Ceclavín (Cáceres)
- Cilleros (Cáceres)
- La Coronada (Badajoz)
- Eljas (Cáceres)
- Esparragosa de la Serena (Badajoz)
- Esparragosa de Lares (Badajoz) Estorninos (Cáceres) Aldea de Alcántara
- Fresno, despoblado en el término de Gata, cuya iglesia está arruinada
- Galizuela (Esparragosa de Lares, Badajoz)
- Gata (Cáceres). Tuvo como anejo Fresno
- La Guarda (Badajoz)
- La Haba (Badajoz)
- Herrera de Alcántara (Cáceres). Tiene como anejo a Cedillo
- Herrerueta (Cáceres)
- Hernán-Pérez (Cáceres). Es anejo de Campo de Alcántara.
- Higuera de la Serena (Badajoz), también figura como Higuera de Zalamea
- Magacela (Badajoz)
- Majadas. Despoblado.
- Malpartida de la Serena (Badajoz)

### **Iglesias para las que no se libran despachos en el Juzgado:**

- Álamo (Córdoba)
- Arjona (Jaén)
- Arjonilla (Jaén)
- Aragón-diferentes iglesias
- Belmez (Córdoba)
- Fuente Ovejuna (Córdoba)
- Abanilla (Murcia)
- Higuera de Martos
- Moratilla (Guadalajara) en Zorita
- Piedrabuena (Ciudad Real)
- Viso de Santa Cruz

### **Iglesias de la Orden de Alcántara:**

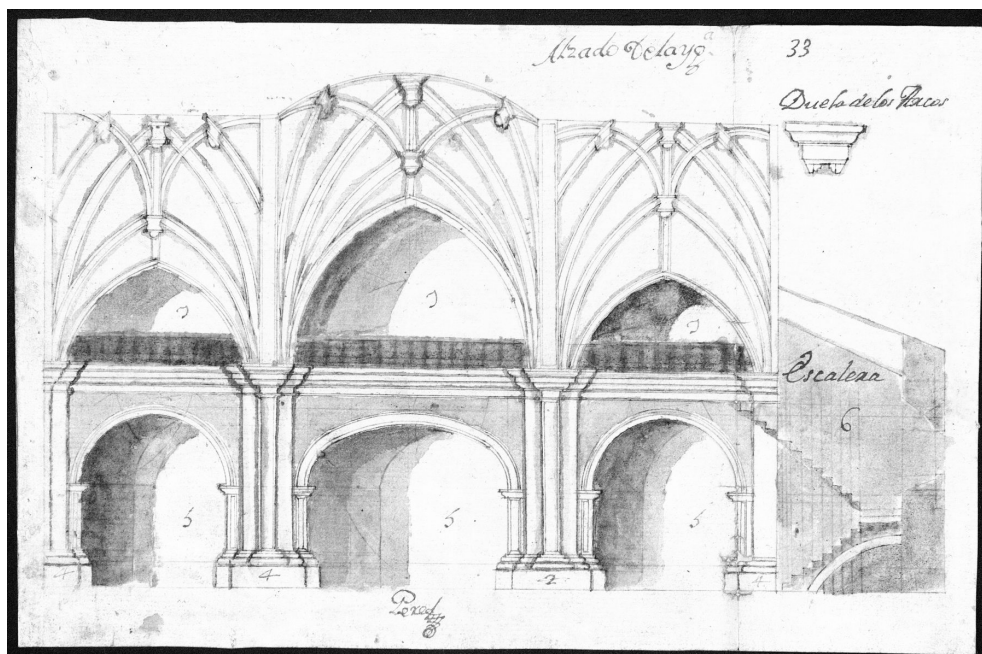
- Acehuche (Cáceres)
- Alcántara (Cáceres). Iglesia de Ntra. Sra. De Almocovar
- Alcántara (Cáceres). Iglesia de Ntra. Sra. De la Encarnación Antigua
- Alcorneo (despoblado)



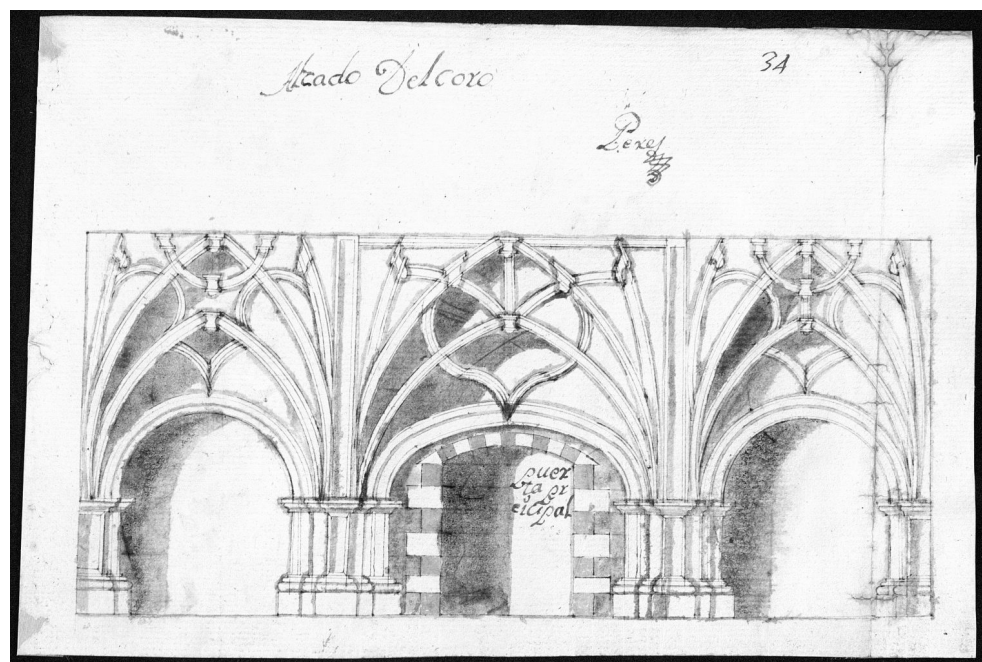
- Mata de Alcántara (Caceres)
- Mayorga. Dehesa y heredamiento con capilla.
- Membrío (Cáceres)
- Monterrubio de la Serena (Badajoz)
- Moraleja (Cáceres)
- Navas del Madroño (Cáceres)
- Navasfrías (Salamanca)
- Peraleda de Zaucejo (Badajoz)
- Piedras Albas (Cáceres). Es aldea de Alcántara
- Piedrabuena (Badajoz). Dehesa y castillo en que hay una capilla.
- Portezuelo (Cáceres)
- Quintana de la Serena (Badajoz)
- Rollán (Salamanca). Tiene por anejo Garcigrande
- Salamanca. Iglesia de la Magdalena.
- Salorino (Cáceres)
- San Vicente (Badajoz)
- Sancti-Spiritus (Badajoz)
- Santiago de Alcántara (Cáceres)
- Santibáñez (Cáceres). Es anejo de Campo de Alcántara
- Torre de Don Miguel (Cáceres)
- Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Es anejo de Campo de Alcántara
- Valencia de Alcántara (Cáceres). Iglesia de Ntra. Sra. De la Encarnación.
- Valencia de Alcántara (Cáceres). Iglesia de Ntra. Sra. De Rocamador
- Valle de la Serena (Badajoz). Figura también como Valle de Zalamea
- Valverde del Fresno (Cáceres)
- Villa del Rey (Cáceres)
- Villanueva de la Serena (Badajoz)
- Villasbuenas (Salamanca)
- Zalamea de la Serena (Badajoz)
- Zarza (La) (Badajoz)
- Zarza la Mayor (Cáceres)



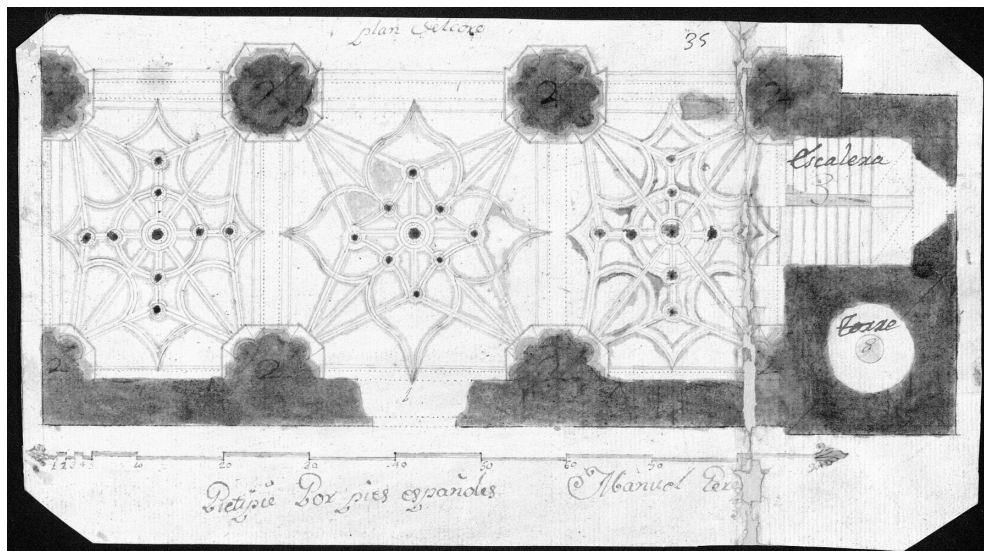
Diseño de retablo para la iglesia parroquial de Torrenueva (Ciudad Real), por José Castell. 1791. AHN, OM, MPD. 113. (Procede del AHN\_ARCHIVO\_HISTORICO\_TOLEDO, exp. 76128).



Planos de la iglesia de Nuestra Señora de Rocamador de Valencia de Alcántara (Cáceres). AHN, OM, MPD. 230, 231 y 232. (Proceden de AHN, OM-AHN, ARCHIVO\_HISTORICO\_TOLEDO, e xp. 85235).



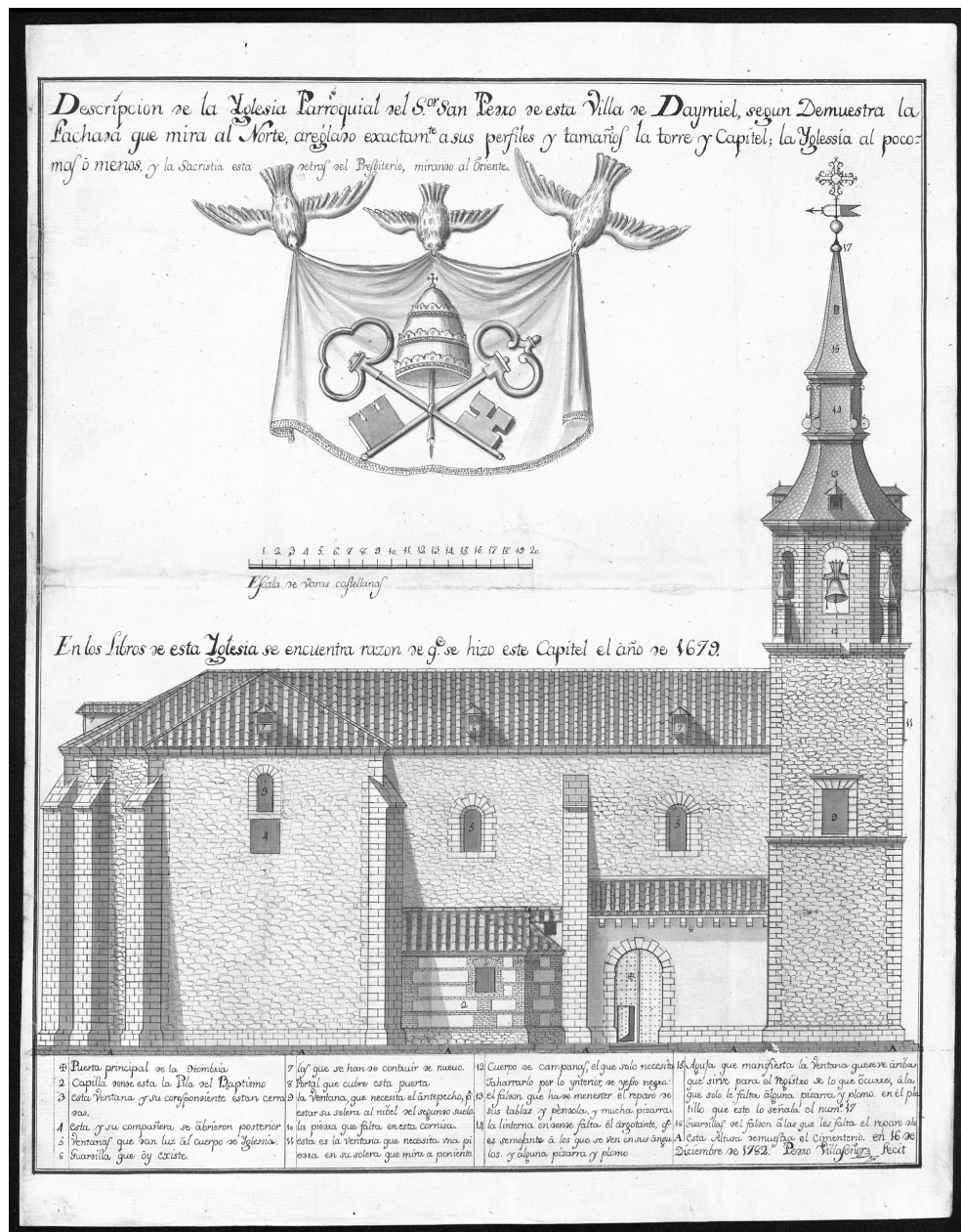
Planos de la iglesia de Nuestra Señora de Rocamador de Valencia de Alcántara (Cáceres). AHN, OM, MPD. 230, 231 y 232. (Proceden de AHN, OM-AHN, ARCHIVO\_HISTORICO\_TOLEDO, e xp. 85235).



Planos de la iglesia de Nuestra Señora de Rocamador de Valencia de Alcántara (Cáceres). AHN, OM, MPD. 230, 231 y 232. (Proceden de AHN, OM-AHN, ARCHIVO\_HISTORICO\_TOLEDO, e xp. 85235).



Diseño de órgano para la iglesia de San Pedro de Torredonjimeno (Jaén). Ca. 1683. AHN, OM, MPD. 314. (Procede de AHN, OM-ARCHIVO\_HISTORICO\_TOLEDO, exp. 88147).





Plano de la iglesia parroquial de Granátula de Calatrava (Ciudad Real). Ca.1717. AHN, OM, MPD. 332 (Procede de AHN, OM- ARCHIVO\_HISTORICO\_TOLEDO, exp. 88160).